República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **ANGELA MARCELA GUETTE DIAZ.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del catorce (14) de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada fue notificada personalmente del líbelo, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo a la dirección electrónica angelmar.87@hotmail.com, copia de la demanda, y sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago, mensaje de datos que fuere recibido el 27 de noviembre de 2020, conforme se extrae del certificado arrojado por el iniciador de la cuenta de correo del cual fue enviado, venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

CFH

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.971.799) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
927b67bf4cbff366b1379f2d3fbf87353b52ce24c3c432adada54ff3bea7a2de
Documento generado en 10/02/2021 03:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.16 del 11 de Febrero de 2021.